

Senadora  
**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
Vicepresidenta  
Comisión Primera  
Senado de la República

Senador  
**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: Informe de Subcomisión al Proyecto de Ley número 266 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Presidentes:

De manera atenta, nos permitimos remitir a su despacho, el Informe de Subcomisión del estudio a las proposiciones del Proyecto de Ley de la referencia.

En la sesión de las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes del 07 de Diciembre del año en curso, luego de ser negada la ponencia de archivo, posteriormente aprobada la proposición con la que termina el informe de ponencia y los artículos que no tenían proposición, se designó una Subcomisión para estudiar las proposiciones radicadas. Dicha Subcomisión, quedó integrada por los siguientes Congresistas:

Comisión Primera del Senado:

1. Iván Leónidas Name.
2. German Varón Cotrino.
3. Angélica Lozano.
4. Santiago Valencia.
5. Fabio Amín.

Comisión Primera de la Cámara:

1. Juan Manuel Daza.
2. Juan Carlos Wills.
3. Gustavo Estupiñan.
4. Jorge Burgos.

5. Edward Rodriguez.
6. Erwin Arias.
7. Julian Peinado Ramírez.

En ese sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión procedemos a rendir el presente informe:

- I. En la sesión conjunta de comisiones primeras de Diciembre 07 de 2021, se aprobó el siguiente bloque de artículos como vienen en el informe de la ponencia, de acuerdo al texto original, porque no tenían proposición:**

2	12	20	21	22	23	24	25	26	27
29	30	31	32	33	37	43	46	48	49
50	51								

Total articulos aprobados: 22

- II. Se solicita negar el siguiente bloque de artículos con (i) proposiciones de eliminación no avaladas, (ii) con proposiciones modificatorias no avaladas, y (iii) de artículos nuevos no avalados:**

Todas las proposiciones que se enuncian a continuación fueron estudiadas en el seno de la subcomisión, ya que sirvieron de insumo para alimentar el debate. Sin embargo, por la naturaleza jurídica del Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, algunas proposiciones no guardan relación con la unidad de materia de la iniciativa legislativa, o ya están reguladas en otras disposiciones:

**- Proposiciones de eliminación no avaladas**

No. de artículo	Autor	Proposición	Aval
<b>Artículo 3 Eliminación</b>	HR Jorge Méndez	Propone eliminar el artículo 3. Ausencia de responsabilidad.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 4 Eliminación</b>	HR Juanita Goebertus	Proponen eliminar Artículo 4. Medidas en caso de declaratoria de inimputabilidad.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 5 Eliminación</b>	HR Juanita Goebertus	Proponen eliminar artículo 5. La prisión, incremento duración máxima de la pena a 60 años.	<b>No Avalada</b>

<b>Artículo 10 Eliminación</b>	HR Juanita Goebertus	Propone eliminar artículo 10. Hurto.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 11 Eliminación</b>	HR Juanita Goebertus	Propone eliminar artículo 11. Circunstancia de agravación punitiva al delito bien ajeno.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 15 Eliminación</b>	HR Juanita Goebertus	Propone eliminar artículo 15. Porte arma blanca.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 17 Eliminación</b>	HR Juan Carlos Lozada	Propone eliminar artículo 17. Obstrucción a la función pública.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 39 Eliminación</b>	HR Julián Peinado	Propone eliminar artículo 39. Creación único de información de recaudo a nivel nacional por concepto de comparendos y medidas correctivas.	<b>No avalada</b>
<b>Artículo 40 Eliminación</b>	HR Julián Peinado	Propone eliminar artículo 40. Recaudo administración del dinero por concepto de multas.	<b>No avalada</b>
<b>Artículo 41 Eliminación</b>	HR Julián Peinado	Propone eliminar el artículo 41. Transición en el sistema único de recaudo.	<b>No avalada</b>
<b>Artículo 47 Eliminación</b>	HR Juan Carlos Lozada.	Propone eliminar artículo 47. Vigencia.	<b>No avalada</b>

- **Proposiciones modificatorias no avaladas**

<b>No. de artículo</b>	<b>Autor</b>	<b>Proposición</b>	<b>Aval</b>
<b>Artículo 3.</b>	HR Juan Carlos Lozada.	Proponen realizar modificaciones al artículo 3. Que modifica artículo 32 de Ley 599 de 2000. Ausencia de responsabilidad. Legítima defensa.	<b>No Avaladas</b>
	HR Juanita Goebertus		

<b>Artículo 4.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Proponen modificación al artículo 4. Adiciona el artículo 33A a la Ley 599 de 2000. Medidas en caso de declaratoria de inimputabilidad.	<b>No Avaladas</b>
	HR Jorge Méndez		
<b>Artículo 5.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Propone modificación al artículo 5. Modifica el artículo 37 de la Ley 599 del 2000. Sobre las reglas de pena de prisión.	<b>No avalada</b>
<b>Artículo 6.</b>	HR Juanita Goebertus	Proponen modificaciones al artículo 6. Modifica el numeral 19 y elimina el numeral 20 y Paragrafo del artículo 58 de la Ley 599 de 2000. Circunstancias de mayor punibilidad.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 10.</b>	HR Juan Carlos Lozada.	Propone modificar artículo 10. Que modifica el artículo 239 de la Ley 599 de 2000. Hurto.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 11.</b>	HR Juan Carlos Lozada.	Propone modificar artículo 11, que modifica el artículo 266 de la Ley 599 de 2000. Circunstancias de agravación punitiva daño en bien ajeno	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 13.</b>	HR Juan Carlos Lozada.	Propone modificar artículo 13 que adiciona el artículo 353B a la Ley 599 de 2000 Circunstancias de agravacion punitiva al delito de obstruccion de vias publicas que afecten el orden público.	<b>No Avalada</b>

<b>Artículo 16.</b>	HR Juan Carlos Lozada.	Propone modificar el artículo 16 que adiciona, el artículo 429c a la Ley 599 de 2000. Circunstancias de agravación punitiva al delito de violencia contra servidor público.	<b>No avalada</b>
<b>Artículo 17.</b>	HR Juanita Gobertus	Propone modificar el artículo 17, que adiciona el artículo 429D de la Ley 599 de 2000. Obstrucción a la función pública.	<b>No Avalada</b>
<b>Artículo 18.</b>	HR Jorge Méndez	Propone modificar el artículo 18 que modifica el artículo 310 de la Ley 906 de 2004, sobre peligro para la comunidad.	<b>No avalada</b>
<b>Artículo 35.</b>	HR Juanita Goebertus	Propone modificar el artículo 35 que modifica el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, traslado por protección.	<b>No avalada</b>
<b>Artículo 38.</b>	HR Juanita Goebertus	Propone modificar el artículo 38 que modifica el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, consecuencias por el no pago de multas.	<b>No avaladas</b>
	HR Julián Peinado		
	HR Jorge Méndez		
<b>Artículo 42.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Propone modificar el artículo 42 que adiciona el artículo 223A a la Ley 1801 de 2016, procedimiento para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadana.	<b>No avaladas</b>
	HR Jorge Méndez		
<b>Artículo 44.</b>	HR Jorge Tamayo	Propone modificar el artículo 44 que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, administración y	<b>No avalada</b>

		destinación de la bienes sobre los que se declare la extinción de dominio.	
--	--	--	--

- **Proposiciones de artículos nuevos no avaladas**

No. de artículo	Autor	Proposición	Aval
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco y HR Erwin Arias	Artículo nuevo que modifica el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, recibo de presos departamentales y municipales.	<b>No Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco, HS Germán Varón y HR Erwin Arias	Artículo nuevo que modifica el artículo 304 de la Ley 906 de 2004, formalización de reclusión.	<b>No avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HR Gabriel Vallejo	Artículo nuevo que modifica el artículo 263 de la Ley 599 de 200, invasión de tierras.	<b>No avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HR Gabriel Vallejo	Artículo nuevo que modifica el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, conductas punibles que requieren querrela.	<b>No avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HR Gabriel Vallejo	Artículo nuevo que modifica el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, ámbito de aplicación del procedimiento especial abreviado.	<b>No avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco, HS Germán Varón y	Artículo nuevo que modifica el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, articulación Gobierno Nacional y las entidades territoriales	<b>No avalada</b>

	HR Erwin Arias		
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco y HS Santiago Valencia	Artículo nuevo que propone modificar el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, cumplimiento régimen normativo.	<b>No avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HR José Daniel López	Artículo nuevo que adiciona un artículo 239A a la Ley 599 de 200, hurto de bicicletas.	<b>No avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HR José Daniel López	Artículo nuevo que propone adicionar un título nuevo al Proyecto de Ley, creando un régimen especial de contravenciones, con 17 artículos propuestos.	<b>No avalada. Sin embargo, algunos de los artículos de esta propuesta se recogen en las proposiciones avaladas de los senadores Angélica Lozano, German Varón y el Representante Gabriel Santos.</b>
<b>Nuevo</b>	HR José Daniel López	Artículo nuevo que propone adicionar un título nuevo al Proyecto de Ley, sobre disposiciones procesales al procedimiento contravencional aplicable, con 3 artículos propuestos.	<b>No avalada. Sin embargo, algunos de los artículos de esta propuesta se recogen en las proposiciones avaladas de los senadores Angélica Lozano, German Varón</b>

			<b>y el Representante Gabriel Santos.</b>
--	--	--	---

III. Se solicita aprobar el siguiente bloque de artículos como vienen en el informe de la ponencia de acuerdo al texto original dado que se negaron las proposiciones radicada a dichos artículos:

4	5	10	13	16	17	35	39
40	41	42	44	47			

IV. Se solicita aprobar los siguientes bloques de artículos con proposiciones avaladas:

- Artículos con proposiciones modificatorias avaladas

No. De artículo	Autor	Proposición	Aval
<b>Artículo 1.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Modifica el artículo 1 del proyecto por técnica legislativa en redacción.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 3.</b>	HR Edward Rodriguez	Propone realizar modificaciones al artículo 3. Que modifica artículo 32 de Ley 599 de 2000. Ausencia de responsabilidad. Legítima defensa.	<b>Avalada con proposición sustitutiva por consenso entre los miembros de la subcomisión</b>

Sustitúyase el Artículo 3 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el inciso 6 del artículo 32 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 32.** Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.
2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.

3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.

4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión:

**6.1. Legítima defensa privilegiada. Se presume también como legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras que superen las barreras de la propiedad o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, propiedad comercial cerrada al público o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno.**

**Parágrafo. En los casos del ejercicio de la legítima defensa privilegiada, la valoración de la defensa se deberá aplicar un estándar de proporcionalidad diferenciado en favor de quién la ejerce.**

7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.

8. Se obre bajo insuperable coacción ajena.

9. Se obre impulsado por miedo insuperable.

10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa.

Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado.

11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad.

Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.

12. El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuyente.

<b>Artículo 6.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Introduce dos numerales nuevos al artículo 58 de la Ley 599 de 200, como circunstancias de mayor punibilidad cuando se produjere un daño ambiental grave y cuando exista reincidencia por sentencia condenatoria en firme.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 7.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Se presenta <b>proposición sustitutiva</b> integrando las dos proposiciones avaladas, que introducen modificación en el numeral primero de las circunstancias de agravación punitiva al delito de homicidio, y por técnica legislativa corrige el término modifíquese por adiciónese.	<b>Avalada con proposición sustitutiva</b>
	HR Juan Carlos Wills		

Sustitúyase el Artículo 7 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese** el parágrafo **al** artículo 104 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (480) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás **personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.**
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización reconocida, político o religioso en razón de ello.

Parágrafo. La pena será de quinientos (500) a setecientos (700) meses de prisión, cuando el homicidio se cometa en persona que, siendo miembro de la fuerza pública y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, se encuentre en desarrollo de procedimientos regulados a través de la ley o reglamento.

<b>Artículo 8.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Se presenta <b>proposición sustitutiva</b> integrando las dos proposiciones avaladas, en el sentido de eliminar la palabra "parágrafo" y queda como inciso y corrige el termino modifíquese por adiciónese.	<b>Avalada con proposición sustitutiva</b>
	HR Juan Carlos Wills		

Sustitúyase el Artículo 8 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. Adiciónese un inciso** al artículo 119 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 119. Circunstancias de agravación punitiva. Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

Cuando la conducta se cometa en persona que, siendo miembro de la fuerza pública y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, se encuentre en desarrollo de procedimientos regulados a través de la ley o reglamento, la pena imponible se aumentará en las dos terceras partes.

<b>Artículo 9.</b>	HR Juan Carlos Lozada	Se elimina la palabra “parágrafo” y queda como inciso.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 11.</b>	HR Juan Carlos Wills	Se corrige el término “modifíquese” por “adiciónese”.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 14.</b>	HR Juan Carlos Wills	Se corrige el término “modifíquese” por “adiciónese”.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 18.</b>	HR Juan Carlos Wills	Se presenta <b>proposición sustitutiva</b> integrando las tres proposiciones, una modifica el numeral quinto respecto a la utilización de armas de fuego; una modificación al numeral octavo sobre los criterios previstos para la valoración autónoma del peligro para la comunidad agregando si la persona fue o ha sido imputada por delitos violentos.	<b>Avalada con proposición sustitutiva</b>
	HR Juanita Goebertus		
	HR Edward Rodríguez		

Sustitúyase el Artículo 18 que quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 18.** Modifíquese los incisos 5 y **adiciónese el numeral 8** al artículo 310 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 310. Peligro para la comunidad. Para estimar si la libertad del imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias:

1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales.
2. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos.
3. El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.
4. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.
5. Cuando se utilicen armas de fuego; armas convencionales; armas de fuego hechas o artesanales; armas, elementos y dispositivos menos letales; o armas blancas **definidas en la presente ley**.
6. Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años.
7. Cuando hagan parte o pertenezcan a un grupo de delincuencia organizada.
8. Además de los criterios previstos en el presente artículo, las autoridades judiciales deberán tener en cuenta, al momento de realizar la valoración autónoma del peligro para la comunidad, **si la persona fue o ha sido imputada por delitos violentos, ha** suscrito preacuerdo, aceptado cargos u otorgado principio de oportunidad en los últimos tres (3) años por la comisión de delitos contra la vida y la integridad personal o contra el patrimonio económico.

Corresponde a los fiscales priorizar la procedencia de la solicitud de medida de aseguramiento en los casos señalados en el presente numeral.

<b>Artículo 19.</b>	HR Juan Carlos Wills	Se corrige el término “modifíquese” por “adiciónese”.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 28.</b>	HR Jorge Méndez	Propone modificar el artículo 28 sobre pérdida o hurto de arma, elementos o dispositivos menos letales.	<b>Avalada parcialmente con proposición sustitutiva</b>

Sustitúyase el Artículo 28 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 28. Pérdida o hurto del arma, elemento y dispositivos menos letales. En el evento que el titular de un arma, elemento o dispositivo menos letal, sufra pérdida o hurto, realizará de inmediato la denuncia correspondiente ante la autoridad competente e informará a la entidad que le expidió el permiso a través del medio que se disponga so pena de ser sancionado con la prohibición de expedir un nuevo permiso de porte.

<b>Artículo 34.</b>	HR Juan Carlos Wills	Se corrige el término “modifíquese” por “adiciónese”.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 36.</b>	HR Juan Carlos Wills HS Eduardo Pacheco, HS Germán Varón y HR Erwin Arias	Se presenta <b>proposición sustitutiva</b> integrando las dos proposiciones, se corrige el término “modifíquese” por “adiciónese”; y modifica el numeral 21 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, atribuciones del alcalde, incluyendo cualquier equipamiento necesario para la seguridad y convivencia y establecimientos de reclusión.	<b>Avalada con proposición sustitutiva</b>

Sustitúyase el Artículo 36 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 36. Modifíquese **el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al** artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco

de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.

7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.

8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.

9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.

10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

13. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.

14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.

15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán 'transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

19. Frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las administraciones distritales y municipales incluirán en los planes de desarrollo la adecuación de la infraestructura, tecnología y programas de participación pedagógica, necesarios para la materialización y cobro de los medios y medidas correctivas.

20. Crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, dejando registro fílmico o fotográfico, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en garantía de la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Este sistema de información podrá ser cofinanciado con el Gobierno Nacional.

21. Cualquier equipamiento necesario para la seguridad, convivencia y **establecimientos de reclusión**, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.

Parágrafo 1. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.

Parágrafo 2. La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.

Parágrafo transitorio. Las alcaldías tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Ley para crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, a que hace referencia el presente artículo.

<b>Artículo 38.</b>	HR Juan Carlos Wills	Se corrige el término “modifíquese” por “adiciónese”.	<b>Avalada</b>
<b>Artículo 45.</b>	HR Jorge Méndez	Incluye un párrafo en cuanto que el procedimiento de enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción se realice conforme a la normativa especial que rige para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	<b>Avalada</b>

- **Proposiciones de artículos nuevos avaladas**

<b>No. de artículo</b>	<b>Autor</b>	<b>Proposición</b>	<b>Aval</b>
<b>Nuevo</b>	HS Angélica Lozano	Artículo nuevo que propone que conductas punibles establecidas como delito en el código penal pasen a ser contravenciones.	<b>Avalada. Recogidas en el título nuevo propuesto a continuación</b>
	HR Gabriel Santos y HS Germán Varón		
<b>Nuevo</b>	HS Angélica Lozano	Artículo nuevo que propone crear la necesidad de justicia restaurativa que propone que en todo proceso la víctima y el posible contraventor puedan participar activamente de una resolución restaurativa del conflicto.	<b>Avalada. Recogidas en el título nuevo propuesto a continuación</b>
	HR Gabriel Santos y HS Germán Varón		
<b>Nuevo</b>	HS Angélica Lozano	Artículo nuevo que propone privación transformadora y efectiva de la libertad en	<b>Avalada. Recogidas en el título nuevo</b>
	HR Gabriel Santos y		

	HS Germán Varón	centros de retención especializados.	<b>propuesto a continuación</b>
<b>Nuevo</b>	HS Angélica Lozano	Artículo nuevo que propone privación transformadora y efectiva de la libertad por incumplimiento de multas o medidas con contenido transformador.	<b>Avalada. Recogidas en el título nuevo propuesto a continuación</b>
	HR Gabriel Santos y HS Germán Varón		
<b>Nuevo</b>	HR José Daniel López	Artículo nuevo que propone crear centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana en cada distrito y municipio.	<b>Avalada parcialmente. Recogida en el título nuevo propuesto a continuación</b>

**TÍTULO NUEVO**

**MEDIDAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL PARA LA  
SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo nuevo. Contravenciones.** Considérese como contravenciones las siguientes conductas punibles establecidas como delito en el Código Penal, las cuales quedarán sometidas a las sanciones que se establecen en este artículo y a la aplicación de medidas de carácter transformador:

1. Para las lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad inferior a treinta (30) días contempladas en el inciso 1º del artículo 112 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de seis (6) meses a veinticuatro (24) meses.
2. Para las lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días y hasta noventa (90) días, contempladas en el inciso 2º del artículo 112 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de doce (12) meses a treinta y dos (32) meses.
3. Para la violación de habitación ajena contemplada en el artículo 189 del Código Penal, la sanción será de multa entre diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Para la injuria contemplada en el artículo 220 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre tres (3) meses y seis (6) meses.

5. Para la calumnia contemplada en el artículo 221 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cuatro (4) meses y ocho (8) meses.
6. Para la injuria o calumnia indirecta contemplada en el artículo 222 del Código Penal o realizadas por escrito personal de que trata el inciso 2º del artículo 223 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre dos (2) meses y cuatro (4) meses.
7. Para la injuria o calumnia con divulgación colectiva de que trata el inciso 1º del artículo 223 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cinco (5) meses y diez (10) meses.
8. Para la injuria por vía de hecho contemplada en el artículo 226 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre tres (3) meses a seis (6) meses.
9. Para el hurto simple establecido en el inciso 1º del artículo 239 de Código Penal, en cuantía que no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses.
10. Para el hurto calificado por las causales 1, 3 y 4 establecido en el artículo 240 de Código Penal, en cuantía que no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses.
11. Para el hurto calificado sobre medio motorizado, sus partes esenciales o mercancías o combustibles que se lleve en ellos, de que trata el inciso 8º del artículo 240 del Código Penal, siempre y cuando la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cuarenta (40) meses a setenta (70) meses.
12. Para la estafa de que trata el artículo 246 del Código Penal, siempre que la conducta no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses.

**Parágrafo 1.** Cuando las conductas establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo concurren las circunstancias señaladas en el artículo 104 o contra niños, niñas y adolescentes, la privación de la libertad efectiva se aumentará de una tercera parte a la mitad. Si estas mismas conductas se cometiere con culpa la respectiva privación se disminuirá de las cuatro quintas partes a las tres cuartas partes.

**Parágrafo 2.** Cuando frente a las conductas de hurto establecidas en los numerales 9, 10 y 11 del presente artículo, concurren las circunstancias de agravación punitiva establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de artículo 241 del Código Penal, la privación de la libertad efectiva se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

**Parágrafo 3.** Las penas de privación de otros derechos establecidas en el Código Penal para las conductas establecidas en el presente artículo deberán ser también aplicadas cuando corresponda dentro del proceso contravencional.

**Parágrafo 4.** Cuando exista concurso de conductas entre contravencionales y penales, se perderá los beneficios de la presente ley y deberá aplicarse el régimen penal.

**Parágrafo 5.** También deberán imponerse las penas de multa establecidas para las conductas señaladas en el presente artículo, cuando la respectiva conducta descrita en la parte especial del Código Penal así lo determine y en la misma proporción que este lo establezca, salvo en los casos de multas expresamente establecidas en este artículo.

**Artículo nuevo. Necesidad y Justicia Restaurativa.** Las conductas anteriores preferirán los mecanismos restaurativos y transformadores, en este sentido los procedimientos para la imposición de medidas contravencionales deberán buscar que en todo proceso la víctima y el posible contraventor puedan participar activamente de una resolución restaurativa de conflicto.

Una solución restaurativa deberá tener como mínimo actuaciones de acuerdo con las cuales el posible contraventor acepte su responsabilidad en la conducta, aporte materialmente en la reintegración de los derechos afectados de la víctima y también se comprometa a aportar en la reparación general a la sociedad a través de mecanismos de contenido transformador.

Cuando se logre una solución restaurativa, no será necesaria la imposición de medidas privativas de la libertad al infractor quien podrá quedar bajo libertad provisional sometida a prueba. Sin embargo, deberán imponerse medidas de contenido transformador tanto a favor de la propia resocialización del contraventor como a favor de la sociedad mediante el trabajo social, participación en programa de contenido social reparador o programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones, según proceda en cada caso.

**Parágrafo.** La solución restaurativa dará lugar al antecedente en la base de contraventores por el término de cinco (5) años y en caso de reincidencia en ese término se deberá levantar la libertad provisional y aplicarse de manera automática e inmediata la medida de privación de la libertad. Esto también ocurrirá en los casos en los cuales el contraventor incumpla las medidas de contenido transformador.

**Artículo nuevo. Medidas de contenido transformador.** Las medidas de contenido transformador entienden que el derecho no es simplemente un conjunto de mecanismos para castigar conductas o reparar daños, sino que es principalmente una oportunidad para promover transformaciones individuales y sociales que permitan garantizar realmente la convivencia y la seguridad

ciudadana dentro del marco del Estado Social de Derecho, para lo cual acude a la aplicación de las siguientes medidas con contenido transformador.

- i) Participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal.
- ii) Participación obligatoria en programas de contenido social reparador.
- iii) Participación obligatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones.
- iv) Apoyo en las actividades de desarticulación de bandas criminales.
- v) Trabajo social no remunerado.

**Parágrafo 1.** Corresponde a la autoridad que deba imponer la medida o medidas, determinar, de acuerdo con la gravedad e impacto de la conducta contravencional, la idoneidad de la medida o medidas de contenido transformador a imponer, sin que ello se pueda afectar o poner en riesgo la seguridad y los derechos fundamentales de la víctima o de la comunidad.

**Parágrafo 2.** Las medidas de contenido transformador pueden ser concurrentes entre ellas o otras sanciones privativas de la libertad.

**Parágrafo 3.** El incumplimiento de la medida de contenido transformador deberá dar lugar, de forma proporcional e inmediata a la aplicación de las sanciones efectivas con arreglo a esta ley.

**Parágrafo 4.** Las medidas de contenido transformador serán de obligatorio cumplimiento y deberán llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas, así como en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS).

**Artículo nuevo. Privación transformadora y efectiva de la libertad.** La privación transformadora y efectiva de la libertad se cumplirá en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) durante un término mínimo de tres (3) meses y máximo de noventa y seis (96) meses.

La privación transformadora y efectiva de la libertad no tendrá lugar a ninguna clase de subrogados, rebajas o beneficios penales o penitenciarios, deberá cumplirse en su totalidad.

**Artículo nuevo. Privación transformadora y efectiva de la libertad por incumplimiento de multas o medidas con contenido transformador.** El incumplimiento del pago de las multas o de su conmutación, así como el incumplimiento de las medidas con contenido transformador dará lugar inmediato a la privación transformadora y efectiva de la libertad de acuerdo con el término máximo establecida para cada contravención y en caso de que esta

no tuviera sanción de privación efectiva de la libertad, como mínimo por el término de tres (3) meses.

**Parágrafo.** Corresponde a las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas con contenido reparador, revisar que el contraventor esté dando estricto cumplimiento a la medida o medidas impuestas y así lo certificará ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. También deberá informar de manera inmediata a esta autoridad judicial cualquier incumplimiento de la medida.

**Artículo nuevo. Centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana.** Créase en cada distrito y municipio dentro del ámbito de aplicación de esta ley, los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) que deberán ser cofinanciados por el Gobierno Nacional en su construcción, adecuación, dotación y operación.

Los CERTS serán establecidos en el lugar que determine la respectiva alcaldía municipal o distrital y estarán bajo la dirección de cada ente territorial. En ellos se podrán cumplir penas de privación de la libertad para delitos de menor cuantía que eventualmente puedan considerarse como contravenciones; o se podrán llevar a cabo medidas transformadoras. Se deberá garantizar que en ellos se puedan realizar medidas de contenido transformador.

**Parágrafo 1.** Autorícese al gobierno Nacional y a los entes territoriales a adecuar los establecimientos carcelarios o penitenciarios que existan para convertirlos en Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS).

**Parágrafo 2.** La construcción y localización de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS), así como cualquier otro equipamiento necesario para la seguridad y la convivencia, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto, el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto se determine.

<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco y HS Santiago Valencia	Artículo nuevo que propone modificar el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, en relación con la definición de agente de tránsito y transporte y la de grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito.	<b>Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo	Artículo nuevo que propone modificar el	<b>Avalada</b>

	Pacheco y HS Santiago Valencia	artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, referente a la jurisdicción que deben prestar las distintas autoridades de tránsito.	
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco y HS Santiago Valencia	Artículo nuevo que propone modificar el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, sobre la destinación de multas y sanciones por infracciones de tránsito.	<b>Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco y HS Santiago Valencia	Artículo nuevo que propone modificar el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, sobre el cumplimiento del régimen normativo, conforme al cual cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios.	<b>Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HS Santiago Valencia, HR Juan Pablo Celis, HR Nilton Córdoba, y otros	Artículo nuevo que propone que la Policía Nacional tenga acceso a circuitos cerrados de vigilancia y seguridad privada.	<b>Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HR Diego Javier Osorio	Propone adicionar un párrafo al artículo 17 de la Ley 265 de 1993, para que los departamentos y municipios puedan destinar un porcentaje de los recursos de FONSET y FONSECON para la	<b>Avalada</b>

		creación de cárceles departamentales y municipales, su organización, administración y sostenimiento.	
<b>Nuevo</b>	HR Juan Manuel Daza	Propone modificar el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, sobre medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar para que la Policía Nacional ejecute la orden de desalojo en presencia de autoridad que emitió la orden.	<b>Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HR Juan Manuel Daza	Propone modificar el artículo 30 de la Ley 2126 de 2021, sobre disponibilidad permanente de las comisarías de familia disponiendo de medios tecnológicos.	<b>Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco, HR Edward Rodríguez, HR Juan Manuel Daza, HR Gustavo Estupiñán, HR Nilton Córdoba	Propone adicionar un artículo nuevo 34A al título segundo de la Ley 65 de 1993, de la infraestructura carcelaria, para que el diseño, construcción, dotación, operación o mantenimiento se pueda desarrollar a través de asociaciones público – privadas.	<b>Avalada</b>
<b>Nuevo</b>	HS Eduardo Pacheco, HR Edward Rodríguez, HR Juan	Propone adicionar un artículo 264A a la Ley 599 de 2000, por el cual se crea el tipo penal de avasallamiento de bien inmueble.	<b>Avalada</b>

	Manuel Daza, HR Gustavo Estupiñán, HR Nilton Córdoba		
--	--	--	--

**V. Proposiciones que se excluyen del informe para someter a consideración de las comisiones primeras conjuntas:**

No. de artículo	Autor	Proposición	Observación
<b>Artículo 15.</b>	HR Juan Carlos Lozada.	Propone modificar el artículo 15 que adiciona el artículo 367c a la Ley 599 de 2000. Porte de arma blanca.	<b>Votar independiente del informe</b>
	HR Jorge Méndez		

**VI. Proposiciones que los autores dejan como constancia:**

No. de artículo	Autor	Proposición	Constancia
<b>Artículo 3</b>	HR Juan Carlos Wills	Propone eliminar el artículo 3. Ausencia de responsabilidad.	<b>Constancia</b>
	HR Julián Peinado		
<b>Artículo 4</b>	HR Juan Carlos Wills	Proponen eliminar Artículo 4. Medidas en caso de declaratoria de inimputabilidad	<b>Constancia</b>
<b>Artículo 5</b>	HR Julián Peinado	Proponen eliminar artículo 5. La prisión, incremento duración máxima de la pena a 60 años.	<b>Constancia</b>
<b>Artículo 6</b>	HR Juan Carlos Wills	Propone modificación al artículo 6. Elimina numeral 19 del artículo 58 de la Ley 599 de 2000.	<b>Constancia</b>

		Circunstancias de mayor punibilidad.	
<b>Artículo. 9</b>	HR Edward Rodríguez	Propone modificar el artículo 6 que modifica los numerales 3, 19 y 20 del artículo 58 de la Ley 599 de 200.	<b>Constancia</b>
<b>Artículo. 9</b>	HR Edward Rodríguez	Propone modificar el artículo 9 que adiciona el artículo 185A en el delito de intimidación con arma de fuego, agregando con el fin de obtener provecho para si mismo o un tercero o para constreñir a otro.	<b>Constancia</b>
<b>Artículo. 15</b>	HR Edward Rodríguez	Propone modificar el artículo 15 que adiciona al artículo 367C de la Ley 599 de 2000 sobre porte de arma blanca.	<b>Constancia</b>
<b>Artículo. 35</b>	HR Edward Rodríguez	Propone modificar el artículo 35 que modifica el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, eliminando el parágrafo primero y propone un parágrafo primero nuevo.	<b>Constancia</b>
<b>Nuevo</b>	HR Edward Rodríguez	Adicionar los artículos nuevo 100A, 100B, 100C, 100E, a la Ley 599 de 2000, sobre mecanismos de negociación. Y adicionar un artículo 319A a la Ley 906 de 2004, sobre la fianza.	<b>Constancia</b>

**Nota:** Todas las proposiciones que se estudiaron y analizaron por la subcomisión son parte integral del informe, ya que están radicadas en las secretarías de las comisiones primeras y serán incluidas en el acta de la sesión. Adicionalmente, se adjuntan con el presente informe.

Dadas las anteriores consideraciones proponemos a las Comisiones Primeras Conjuntas, aprobar el informe suscrito por los miembros de la subcomisión firmantes.

Cordialmente,



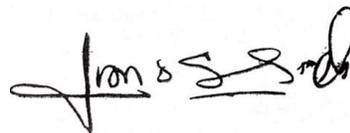
Iván Leonidas Name  
Senador de la República



Juan Manuel Daza  
Representante a la Cámara



Santiago Valencia  
Senador de la República



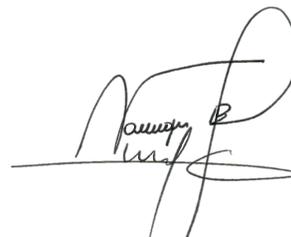
Juan Carlos Wills  
Representante a la Cámara



Germán Varón Cotrino  
Senador de la República



Gustavo Estupiñán Calvache  
Representante a la Cámara



Jorge Enrique Burgos  
Representante a la Cámara

Angélica Lozano  
Senador de la República

Fabio Amín Saleme  
Senador de la República



Erwin Arias Betancur  
Representante a la Cámara



Edward David Rodríguez  
Representante a la Cámara



Julian Peinado Ramírez  
Representante a la Cámara